

RE: Solicitud para ser parte acreedora en el proceso No.2022-00161 de liquidacion patrimonial

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/09/2022 11:54

Para: Alex David Palacio <da.vidal@hotmail.com>

Buen día,

Por medio de la presente doy acuse de recibido.

Atentamente

CARLOS FERNANDO PLA JIMENEZ

Escribiente

Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá**cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co****Tel 2 82 08 12**

De: Alex David Palacio <da.vidal@hotmail.com>

Enviado: martes, 13 de septiembre de 2022 6:57

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud para ser parte acreedora en el proceso No.2022-00161 de liquidacion patrimonial

Buenos días,

Señora Juez.

Yo Alexander Palacio solicito muy respetuosamente, el reconocimiento de mi apoderada la señorita Luz Janeth Palacio Gutiérrez identificada con c/c 1.031.057.625, como parte acreedora en el trámite de liquidación patrimonial del Señor José Concepción Pineda Muñoz, proceso No 2022-00161.

Adjunto documentos que corroboran que ella es acreedora del Señor José Concepción Pineda Muñoz.

Muchas gracias.

Cordialmente,

ALEXANDER DAVID PALACIO GUTIERREZ
C.C. No. 80250391 de Bogotá D.C.
T.P. No. 371507 C.S de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION

CEDULA DE IDENTIFICACION

NÚMERO **1.031.157.625**

PALACIO GUTIERREZ

APELLIDOS

LUZ JANNETH

NOMBRES

Janneth Palacio

FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-DIC-1994**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.53

ESTATURA

O+

G.S. RH

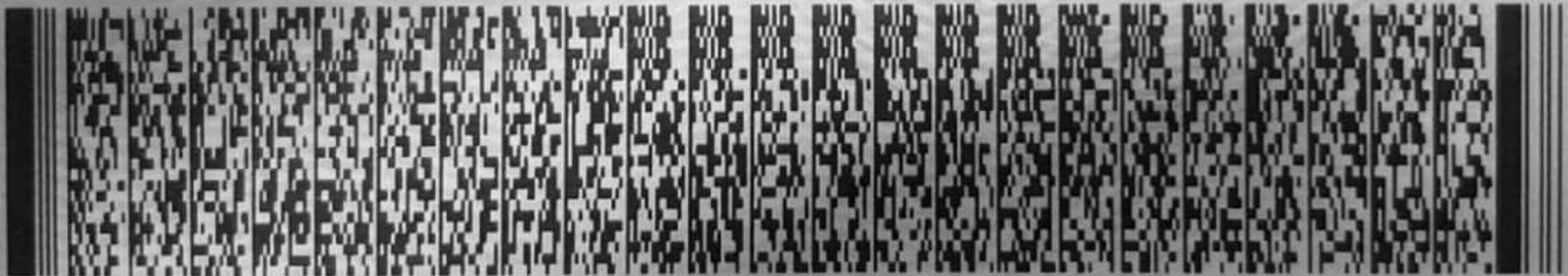
F

SEXO

21-DIC-2012 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-1500150-01246455-F-1031157625-20210726

0075026742A 2

9915847680

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA CUANTÍA

LUZ JANNETH PALACIO GUTIÉRREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada civilmente como aparece al pie de mi respectiva firma, manifiesto a usted muy respetuosamente que confiero PODER ESPECIAL, al doctor ALEXANDER DAVID PALACIO GUTIÉRREZ mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado civilmente como aparece al pie de su respectiva firma, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación Demanda Ejecutivo Hipotecaria de mínima cuantía, contra el Señor JOSÉ CONCEPCIÓN PINEDA MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía número 19.382.445 de Bogotá domiciliado en Bogotá para que previo los trámites legales obtenga el pago a mi favor por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) y sus intereses corrientes y moratorias contenidos en la escritura pública numero 1418 fecha de 24 de julio de 2017 otorgada en la notaria 66 de Bogotá sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula 50S40596764 De La Oficina De Registro Zona Sur de Bogotá hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, desistir, renunciar, reasumir y demás facultades contempladas en el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,



Janneth Palacio
LUZ JANNETH PALACIO GUTIÉRREZ
C.C. 1.031.157.625 de Bogotá

Acepto

ALEXANDER DAVID PALACIO GUTIÉRREZ
C.C. 80.250.391 de Bogotá
T.P. N° 371507 del C.S.J.
CORREO ELECTRONICO: da.vidal@hotmail.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



10915347

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el seis (6) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Sesenta Y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: LUZ JANNETH PALACIO GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1031157625, presentó el documento dirigido a QUIEN INTERESE - PODER ESPECIAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Luz Janneth Palacio

----- Firma autógrafa -----



x7md58xonwle
06/06/2022 - 10:49:41



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Carlos Arturo Serrato Galeano



CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO

Notario Sesenta Y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: x7md58xonwle



Código: **DOCUMENTO CONTROLADO**
DORA INES VELOSA R.



IDENTIFICÓ Y COMPROBÓ
NICOLAS PEDRAZA PALACIO





Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

ALEXANDER DAVID

APELLIDOS:

PALACIO GUTIÉRREZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
CORP. U. REPUBLICANA

FECHA DE GRADO
24/09/2021

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
80250391

FECHA DE EXPEDICIÓN
16/11/2021

TARJETA N°
371507

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ASOGADOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

80250391

NÚMERO

PALACIO GUTIERREZ

APELLIDOS

ALEXANDER DÁVID

NOMBRES

ALEXANDER PALACIO

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-SEP-1984
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69

ESTATURA

O+

G.S. RH

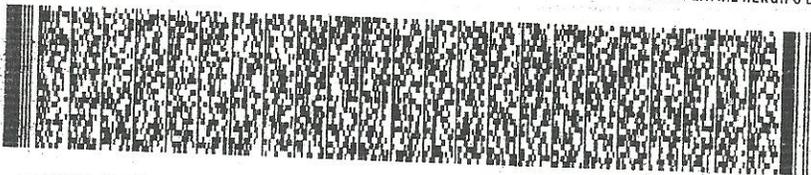
M

SEXO

17-SEP-2002 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-1500119-42110252-M-0080250391-20030516

0275303136B 01 136714771



Ca227430448



República de Colombia



Aa037466530

Pág. No 1

ESCRITURA PÚBLICA No. MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO (1.418).
DE FECHA: VEINTICUATRO (24) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).
OTORGADA Y AUTORIZADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y SEIS (66) DEL
CÍRCULO NOTARIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-40596764

CEDULA CATASTRAL: 002527780800000000

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) BOGOTÁ, D.C.

DESCRIPCIÓN Y DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: LOTE NÚMERO DIECINUEVE (19)
DE LA MANZANA "B" PARTE LOTE CERO UNO (01) MANZANA DE FORMACION
CATASTRAL SETENTA Y OCHO (78), CÓDIGO DE SECTOR 002527, UBICADO EN
LA DIAGONAL SETENTA Y CINCO A BIS SUR (75 A BIS SUR) NÚMERO OCHO
CERO SIETE (8-07) INTERIOR CINCO (5), DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.

CODIGO	ACTO JURIDICO	CUANTIA
0718	CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA	SIN CUANTIA
0219	HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA	\$15.000.000
0304	AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR	SI () NO (X)

PRIMER ACTO*

CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACIÓN
JOSE CONCEPCION PINEDA MUÑOZ	C.C. 19.382.445

SEGUNDO ACTO

HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACIÓN
DEUDOR	
JOSE CONCEPCION PINEDA MUÑOZ	C.C. 19.382.445
ACREEDORA	
LUZ JANNETH PALACIO GUTIERREZ	C.C. 1.031.157.625

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene rúbrica para el notario.

NOTARÍA SESENTA Y SEIS (66) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.
ESTA ES LA PRIMERA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA
Y PRESTA FEITO EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO
80 DEL DECRETO-LEY 800 DE 1990, REFORMADO POR EL ARTÍCULO
42 DEL DECRETO 2163 DE 1974.



ANA LUCILA LEÓN RINCÓN
Secretaria General



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

a los veinticuatro (24) días del mes de Julio del año dos mil diecisiete (2017), ante mí, ALBA JEANNETH QUICENO GONZALEZ, NOTARIA SESENTA Y SEIS (66) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, se otorgó escritura pública cuyo contenido es el siguiente: -----

PRIMER ACTO

CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

COMPARECIÓ: JOSE CONCEPCION PINEDA MUÑOZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.382.445 expedida en Bogotá, D.C., de Nacionalidad Colombiana, de estado civil soltero sin unión marital de hecho quien obra en nombre propio y manifestó: -----

PRIMERO. Que mediante el otorgamiento de la escritura pública número mil seiscientos sesenta (1.660) de fecha treinta (30) de Diciembre del año dos mil once (2.011), otorgada en la Notaría Única de la Calera, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. Zona Sur, al folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40596764, el compareciente JOSE CONCEPCION PINEDA MUÑOZ, adquirió(eron) en su estado civil actual, por compra hecha a JORGE ARMANDO CASTILLO, el derecho de dominio y posesión del siguiente inmueble: LOTE NÚMERO DIECINUEVE (19) DE LA MANZANA "B" PARTE LOTE CERO UNO (01) MANZANA DE FORMACION CATASTRAL SETENTA Y OCHO (78), CÓDIGO DE SECTOR 002527, UBICADO EN LA DIAGONAL SETENTA Y CINCO A BIS SUR (75 A BIS SUR) NÚMERO OCHO CERO SIETE (8-07) INTERIOR CINCO (5), DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., cuya área, linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en la escritura pública antes mencionada. -----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40596764

SEGUNDO: Que por medio de la escritura pública citada en la cláusula anterior, el compareciente JOSE CONCEPCION PINEDA MUÑOZ, constituyó sobre el inmueble antes descrito PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, a favor suyo, de su cónyuge y/o compañera permanente, de los hijos menores actuales y de los que llegaren a tener. -----

TERCERO: Manifiesta el compareciente bajo la gravedad del juramento que es de estado civil soltero sin unión marital de hecho y que no ha contraído nupcias por ninguna

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el usuario



República de Colombia

Pág. No 3



Aa037465531



Ca227430447

clase de rito religioso, ni por lo civil y que tiene dos

(02) hijos de nombres JOSE ANDRES PINEDA CASTAÑEDA y YEISON JAVIER PINEDA CASTAÑEDA, quienes en la actualidad son mayores de edad como lo acreditan con la copia auténtica de los registros civiles de nacimiento que se protocolizan con el presente instrumento público, además el compareciente manifiesta que no tiene otros hijos ni legítimos, ni extramatrimoniales, ni adoptivos, ni por reconocer, que se puedan ver perjudicados por la **CANCELACIÓN DEL PATRIMONIO DE FAMILIA**, y que en estos momentos es el único beneficiario del citado gravamen.

CUARTO: Que de acuerdo con la Ley 70 de 1931 Artículo 29, por medio de este instrumento público, siendo el único beneficiario del **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, sobre el inmueble relacionado, procede a **CANCELARLO**, en todas y cada una de sus partes, como en efecto lo declara cancelado y renuncia voluntariamente al beneficio que pudiera otorgarle a su favor la constitución del mismo, y como consecuencia de esta cancelación, el bien regresa al patrimonio particular de su propietario, sometido a las reglas del derecho común y sujeto al libre juego de la oferta y la demanda en el negocio de finca raíz. Se advirtió al interesado lo preceptuado en el Artículo 28 del Decreto 2148/83.

NOTA 1: Solicita al señor Registrador de Instrumentos públicos de Bogotá, D.C. Zona Sur tomar atenta nota de la presente **CANCELACIÓN** y realizar la respectiva anotación en el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40596764.

NOTA 2: El (la) Notario (a) – Encargada, advirtió al otorgante sobre la inscripción de los **CERTIFICADOS** en el término perentorio que contempla la ley (2 meses) contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causara intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, (ley 223 de 1995 art. 231).

NOTA 3: EL NOTARIO ADVIRTIO AL COMPARECIENTE DE LAS CONSECUENCIAS PENALES Y LA NULIDAD ABSOLUTA QUE SE GENERA RESPECTO DE ESTE ACTO Y LAS TRANSACCIONES QUE SE REALICEN SOBRE EL INMUEBLE, COMO CONSECUENCIA DE LAS DECLARACIONES FALSAS QUE REALICEN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO

SEGUNDO ACTO

HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

COMPARECIERON: Por una parte, el señor JOSE CONCEPCION PINEDA MUÑOZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ESTA ES LA PRIMERA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA Y PRESTA FUERTE EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 86 DEL DECRETO LEY UNO DE 1970, REFORMADO POR EL ARTÍCULO 42 DEL DECRETO 2148 DE 1983.

SECRETARÍA GENERAL
LUZ LUCILA LEÓN RINCON
 Secretaria General

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arca notarial.



Ca227430447



105726801KJFC0006

31/03/2017

Escadema S.A. No. 890303590

ciudadanía número 19.382.445 expedida en Bogotá, D.C., de Nacionalidad Colombiana, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien obra en su propio nombre, y quien en el otorgamiento del presente instrumento público se denominara **EL DEUDOR HIPOTECARIO** y por la otra parte la señora **LUZ JANNETH PALACIO GUTIERREZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.031.157.625 expedida en Bogotá, D.C., de Nacionalidad Colombiana, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien en el otorgamiento del presente instrumento público obra en su propio nombre y representación y se denominará **LA ACREEDORA**, y manifestaron-----

PRIMERO. Que **EL DEUDOR HIPOTECARIO**, señor **JOSE CONCEPCION PINEDA MUÑOZ** de las condiciones civiles anteriormente mencionadas, por medio del presente instrumento público, además de comprometer su responsabilidad personal, constituyen **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA** en favor de **LA ACREEDORA**, señora **LUZ JANNETH PALACIO GUTIERREZ**, de las condiciones civiles anteriormente mencionadas, sobre el cien por ciento (100%) del derecho de dominio y posesión que tienen y ejercen sobre el siguiente bien inmueble de propiedad de **EL DEUDOR HIPOTECARIO**:-----

LOTE NÚMERO DIECINUEVE (19) DE LA MANZANA "B" PARTE LOTE CERO UNO (01) MANZANA DE FORMACION CATASTRAL SETENTA Y OCHO (78), CÓDIGO DE SECTOR 002527, UBICADO EN LA DIAGONAL SETENTA Y CINCO A BIS SUR (75 A BIS SUR) NÚMERO OCHO CERO SIETE (8-07) INTERIOR CINCO (5), DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., cuya área, linderos, medidas y demás especificaciones son tomados de la escritura pública número mil seiscientos sesenta (1.660) de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil once (2.011), otorgada en la Notaría Única de la Calera, debidamente inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, D.C., Zona Sur, en el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40596764**, cuenta con una cabida aproximada de cuarenta y tres metros cuadrados cuarenta y siete decímetros cuadrados (43.47 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas especiales: -----

NORTE: En once metros cincuenta y tres centímetros (11.53 mts) con el lote número diecisiete (17) de la misma manzana. -----

SUR: En once metros cincuenta y tres centímetros (11.53 mts) con lote veintiuno (21)

Doppel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Ca2274304

Pág. No 5

A2037466532

de la misma manzana. -----

ORIENTE: En tres metros setenta y siete centímetros (3.77 mts) con Transversal segunda Bis Este. (Tv. 2 Bis Este). -----

OCCIDENTE: En tres metros setenta y siete centímetros (3.77 mts) con lote veinte (20) de la misma manzana "B". -----

A este bien inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40596764 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, D.C., Zona Sur y la cédula catastral número 002527780800000000. -----

PARÁGRAFO: No obstante la mención de su cabida y linderos, el inmueble se HIPOTECA como cuerpo cierto. -----

SEGUNDO: EL DEUDOR HIPOTECARIO, señor JOSE CONCEPCION PINEDA MUÑOZ, de las condiciones civiles anteriormente mencionadas, adquirió el inmueble anteriormente determinado y sobre el cual se constituye la hipoteca que se realiza por medio del presente instrumento público en su estado civil actual por compra hecha a JORGE ARMANDO CASTILLO, en los términos de la escritura pública número mil seiscientos sesenta (1.660) de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil diecisiete (2.017), otorgada en la Notaria Única de la Calera, debidamente inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, D.C., Zona Sur, en el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40596764. -----

TERCERO: Garantizan EL DEUDOR HIPOTECARIO, señor JOSE CONCEPCION PINEDA MUÑOZ, de las condiciones civiles anteriormente mencionadas, que el inmueble sobre el cual constituyen gravamen hipotecario, plenamente determinado e identificado anteriormente, es de su exclusiva propiedad, y que el inmueble lo posee materialmente en forma regular, pacífica y pública, y que su dominio se encuentra libre de censos, hipotecas, embargos, demandas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, arrendamiento por escritura pública, patrimonio familiar inembargable, anticresis, habitación y en general, libre de gravámenes o limitaciones que lo coloquen por fuera del comercio. -----

CUARTO. INTERESES CORRIENTES: Que durante el plazo estipulado en el presente -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPUBLICA DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

ESTÁ EN LA PRIMERA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA Y PRESENTA MÉRITO EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 60 DEL DECRETO LEY 950 DE 1979, REFORMADO POR EL ARTÍCULO 42 DEL DECRETO 2103 DE 1979.

Notario de la Ciudad de Bogotá, D.C.
ASA LUCILA LEON RINCÓN
Secretaria General

documento público EL DEUDOR HIPOTECARIO, señor JOSE CONCEPCION PINEDA MUÑOZ, de las condiciones civiles anteriormente mencionadas, se obligan a reconocer y pagar a LA ACREEDORA intereses a la tasa fluctuante mensual más alta permitida legalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento once (111) de la Ley 510 de mil novecientos noventa y nueve (1999), pagaderos los primeros cinco (5) días de cada período mensual de iniciada la obligación, mes por mes e ininterrumpidamente en el domicilio de LA ACREEDORA, en la ciudad de Bogotá, D.C.

QUINTO: La hipoteca que el exponente DEUDORE HIPOTECARIO, señor JOSE CONCEPCION PINEDA MUÑOZ, de las condiciones civiles anteriormente mencionadas, constituye a favor de LA ACREEDORA, por medio de este instrumento, tiene el carácter de global o abierta de PRIMER GRADO, por una cuantía de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) MONEDA CORRIENTE y garantiza o respalda cualquiera obligaciones que por cualquier causa, contraiga EL DEUDOR HIPOTECARIO, señor JOSE CONCEPCION PINEDA, de las condiciones civiles anteriormente mencionadas, en forma individual o conjuntamente a favor de LA ACREEDORA, a partir del otorgamiento de esta escritura, siendo entendido que garantizará o respaldará tanto los dineros que se entreguen por concepto de capital, como también los intereses pactados, durante el plazo acordado por LA ACREEDORA, los intereses moratorios en caso de que hubiere lugar a ellos, el cumplimiento de todas las obligaciones que consten en los diferentes documentos que EL DEUDOR HIPOTECARIO, señor JOSE CONCEPCION PINEDA MUÑOZ, de las condiciones civiles anteriormente mencionadas, haya suscrito o suscriba a favor de LA ACREEDORA, las costas judiciales y cualesquiera otros gastos en que LA ACREEDORA incurriere para hacer la cobranza. Es entendido que la hipoteca que por el presente instrumento se constituye no se extingue por el hecho de cambiarse, renovarse o ampliarse, las obligaciones garantizadas por ella y que respalda tanto el capital como los intereses las multas, las costas, los gastos, indemnizaciones por perjuicios y demás condiciones y sanciones que se hayan estipulado o que se estipulen en los documentos respectivos a favor de LA ACREEDORA.

SEXTO. INTERESES DE PLAZO Y MORA: La parte hipotecante, es decir, EL DEUDOR HIPOTECARIO, señor JOSE CONCEPCION PINEDA MUÑOZ de las

Hoja 1 de 1
Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca22743044



República de Colombia

Pág. No 7



Ax03746533

condiciones civiles anteriormente mencionadas, pagará mensualmente y por anticipado intereses que consten en las obligaciones respaldadas por esta garantía hipotecaria, en esta ciudad de Bogotá, D.C., dentro de los cinco (05) primeros días de cada mensualidad y en caso de mora cancelarán a la tasa que rija en ese momento según lo certifique la Superintendencia Financiera. Lo anterior para el caso de que los intereses de plazo y de mora estipulados en cada obligación fueron inferiores a los que se pactan en esta cláusula; pues si unos y otros fueren iguales o superiores, se está a lo pactado en las respectivas obligaciones. Dejando constancia que los intereses se liquidarán por meses completos y no por días sobre capitales pendientes de cancelar y que cualquier pago que efectúen los deudores, se aplicará primero a cubrir los intereses causados y el sobrante a la amortización del capital sin cancelar.

SÉPTIMO. La obligación que por capital contraiga EL DEUDOR HIPOTECARIO, señor JOSE CONCEPCION PINEDA MUÑOZ, de las condiciones civiles anteriormente mencionadas, a favor de LA ACREEDORA, deberá ser pagada en el plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta escritura, prorrogables a voluntad de LA ACREEDORA.

OCTAVO. La ciudad de Bogotá, D.C. es el lugar acordado tanto para el pago de los intereses como del capital, pago que hará EL DEUDOR HIPOTECARIO, señor JOSE CONCEPCION PINEDA MUÑOZ, de las condiciones civiles anteriormente mencionadas, a LA ACREEDORA directamente o a quien legalmente represente sus derechos, o a quien designe LA ACREEDORA.

PARÁGRAFO: El pago de las sumas garantizadas con esta hipoteca, EL DEUDOR HIPOTECARIO, señor JOSE CONCEPCION PINEDA MUÑOZ, de las condiciones civiles anteriormente mencionadas, lo hará en dinero efectivo, o como lo acuerde con LA ACREEDORA.

NOVENO. Que la hipoteca de Primer (1er.) grado, que por esta escritura se constituye, estará vigente hasta la total cancelación de cualesquiera obligaciones a cargo de EL DEUDOR HIPOTECARIO, señor JOSE CONCEPCION PINEDA, de las condiciones civiles anteriormente mencionadas, y a favor de LA ACREEDORA y que consten en letras de cambio, pagarés, cheques o cualesquiera otros documentos públicos o

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ESTE DOCUMENTO SE OTORGO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. EL DIA 10 DE ABRIL DE 2017 A LAS 10:00 HORAS DEL DIA. EL DEUDOR HIPOTECARIO: JOSE CONCEPCION PINEDA MUÑOZ. LA ACREEDORA: LA ACREEDORA.

RAQUEL LEONARDO
 Secretaria General

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

privados. -----

DÉCIMO. LA ACREEDORA podrá dar por terminado el plazo del presente contrato y exigir el pago inmediato de toda la deuda, sin necesidad de requerimiento alguno, ya que a ello renuncian expresamente **EL DEUDOR HIPOTECARIO**, señor **JOSE CONCEPCION PINEDA MUÑOZ**, de las condiciones civiles anteriormente mencionadas; si ocurre alguna de las siguientes circunstancias: -----

- a) Mora en el pago del capital mutuado al vencimiento del plazo. -----
- b) La mora de dos (2) mensualidades consecutivas de los intereses en la forma estipulada. -----
- c) Persecución del inmueble dado en garantía, por un tercero en ejercicio de cualquier acción. -----
- d) Enajenación total o parcial del inmueble dado en garantía, sin consentimiento previo de la acreedora. -----
- e) Desmejora o depreciación del inmueble de tal forma que no preste la suficiente garantía. -----
- f) En caso de que por algún motivo no fuere aceptado el registro del presente documento en la oficina de registro de instrumentos públicos. -----

✓ DÉCIMO PRIMERO. Si LA ACREEDORA tuviere que recurrir a la vía judicial para obtener el pago total de esta obligación, los gastos y costos que demande la cobranza, inclusive los honorarios de abogado que se pactan en un veinte por ciento (20%) los cuales se causarán con la sola presentación de la demanda, serán de cargo de **EL DEUDOR HIPOTECARIO**, señor **JOSE CONCEPCION PINEDA MUÑOZ**, de las condiciones civiles anteriormente mencionadas.-- -----

DÉCIMO SEGUNDO. **EL DEUDOR HIPOTECARIO**, señor **JOSE CONCEPCION PINEDA MUÑOZ**, de las condiciones civiles anteriormente mencionadas, acepta desde ahora cualquier cesión o traspaso que del presente crédito y garantía hiciera LA ACREEDORA con todas las consecuencias legales y autorizan además a la suscrito(a) Notario(a) para que expida a esta, otra copia del presente contrato que preste mérito ejecutivo cuando lo solicite. -----

Ⓜapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca22743044



República de Colombia



Ax037465534

Pág. No 9

DÉCIMO TERCERO. Que en caso de pérdida o destrucción de alguna de las obligaciones (título valor) amparadas con este instrumento, EL DEUDOR HIPOTECARIO, señor JOSE CONCEPCION PINEDA MUÑOZ, de las condiciones civiles anteriormente mencionadas, se comprometen a firmar un nuevo título valor previa presentación por parte de LA ACREEDORA HIPOTECARIA del respectivo denuncia de pérdida o destrucción de los mismos documentos.

DÉCIMO CUARTO. EL DEUDOR HIPOTECARIO, señor JOSE CONCEPCION PINEDA MUÑOZ, de las condiciones civiles anteriormente mencionadas podrán pagar la totalidad de la deuda antes del vencimiento del plazo, pero reconociendo a LA ACREEDORA una mensualidad extraordinaria de intereses, fuera de la que se halle en curso en el momento de verificarse el pago, o sea, el llamado comercialmente MES MUERTO.

DÉCIMO QUINTO. EL DEUDOR HIPOTECARIO, señor JOSE CONCEPCION PINEDA MUÑOZ, de las condiciones civiles anteriormente mencionadas, renuncia expresamente a nombrar secuestre en vía judicial a que haya lugar, y se estará al designado por LA ACREEDORA.

DÉCIMO SEXTO. Serán de cargo de EL DEUDOR HIPOTECARIO, señor JOSE CONCEPCION PINEDA MUÑOZ, de las condiciones civiles anteriormente mencionadas, todos los gastos que demande el otorgamiento de la presente escritura, con una copia debidamente registrada para LA ACREEDORA, junto con el certificado del libertad del inmueble actualizado, y los de la posterior cancelación del gravamen.

DÉCIMO SÉPTIMO. LA ACREEDORA queda expresamente autorizada por EL DEUDOR HIPOTECARIO, señor JOSE CONCEPCION PINEDA MUÑOZ, de las condiciones civiles anteriormente mencionadas, para hacer expedir para su uso y a costa de EL DEUDOR HIPOTECARIO, cuando así lo estime necesario en caso de extravió, perdida, hurto o destrucción de la primera copia, otra copia auténtica debidamente registrada que contenga los requisitos necesarios para que LA ACREEDORA pueda ejercer judicialmente los derechos que como beneficiaria de la hipoteca de que aquí se trata le corresponden, dando cumplimiento a los requisitos

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ESTABLECIMIENTO EJECUTIVO DE ESCRITURA PÚBLICA
 DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO
 42 DEL DECRETO 2153 DE 1970, REFORMADO POR EL ARTÍCULO
 42 DEL DECRETO 2153 DE 1970

LUCEA LEÓN RINCÓN
 Secretaria General

Biblioteca de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



prescritos por los artículos 2. 2. 6. 15. 2. 8.1. y 2. 2. 6. 15. 2. 8. 2 del Decreto 1664 de 2015 y para tal efecto desde ahora otorga poder especial a LA ACREEDORA, para que en su nombre y representación efectúe la solicitud al señor(a) Notario(a) para que este compulse y entregue un segundo (2o.) ejemplar de dicha copia a LA ACREEDORA, con la constancia de que también presta mérito ejecutivo. -----

DÉCIMO OCTAVO. En caso de fallecimiento de EL DEUDOR HIPOTECARIO, señor JOSE CONCEPCION PINEDA MUÑOZ, de las condiciones civiles anteriormente mencionadas, LA ACREEDORA notificará a uno de los herederos a su elección de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia. -----

DÉCIMO NOVENO. EL DEUDOR HIPOTECARIO, señor JOSE CONCEPCION PINEDA MUÑOZ, de las condiciones civiles anteriormente mencionadas, renuncia expresamente a favor de su acreedora hipotecaria a los beneficios que le pudiera otorgar cualquier ley, decreto, resolución o providencia, que después de la fecha de firma de la presente escritura pública pudiera dictarse, y en tal medida pudiera disminuir el valor del crédito hipotecario constituido en esta escritura a favor de LA ACREEDORA, en cuanto al monto del capital, el plazo e intereses pactados, siempre y cuando no se trate de norma de imperativo cumplimiento. -----

VIGESIMO. Para todos los efectos legales, el domicilio de las partes es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital. -----

PRESENTE. LA ACREEDORA, señora LUZ JANNETH PALACIO GUTIERREZ, de las condiciones civiles ya conocidas, declaró: -----

Que acepta la hipoteca de primer grado que a su favor constituye EL DEUDOR HIPOTECARIO, señor JOSE CONCEPCION PINEDA MUÑOZ, de las condiciones civiles anteriormente mencionadas, y todas las declaraciones consignadas por este último en la presente escritura. -----

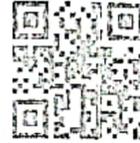
AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR (LEY 258/96, MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003).-----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Pág. No 11



A9037486535

Ca22743044:

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 6º. de la ley 258 de 1996 modificada por la ley 854 del 2003, indagada EL DEUDOR HIPOTECARIO, señor JOSE CONCEPCION PINEDA MUÑOZ de las condiciones civiles anteriormente mencionadas, por la Notaria Encargada sobre la existencia de matrimonio, o de unión marital de hecho, o la vigencia de la sociedad conyugal, manifestaron bajo la gravedad del juramento, que su estado civil es el de casados entre sí, con sociedad conyugal vigente, y que el inmueble sobre el cual recae el cien por ciento (100%) del derecho de dominio y posesión que es objeto de constitución de hipoteca, la cual se realiza por medio del presente instrumento público NO se encuentra afectado a vivienda familiar.

"La Notaria Encargada, advirtió a los contratantes que la Ley establece que quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar". Por lo tanto declaran los contratantes que la información suministrada por ellos en tal sentido, es cierta y verdadera.

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:

Han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil y número de sus documentos de identidad.

Declaran que todas las cláusulas consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas.

Que conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere.

La firma de la misma demuestra la aprobación del texto, en consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes, y del notario, en la existencia de estos casos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de nueva escritura, suscrita por los que intervinieron en la inicial y sufragada por ellos mismos. (Artículo 35 Decreto ley 960 de

[Firma notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario]

NOTARIA ENCARGADA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
 ESTE ES LA PRIMERA COPIA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 960 DE 1979, REFORMADO POR EL ARTICULO 80 DEL DECRETO LEY 960 DE 1979, REFORMADO POR EL ARTICULO 42 DEL DECRETO 2163 DE 1979.

Notaria Encargada de la Ciudad de Bogotá, D.C.
ANA LUCILA LEÓN RINCÓN
 Secretaria General

Ca227430443
 10A73RGRQHIFJFCC
 31/03/2017
 Cadena S.A. No. 8903534

1.970).

COMPROBANTES FISCALES:

El Notario deja constancia que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Se protocolizan los siguientes comprobantes que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias. De acuerdo con el Decreto novecientos treinta y nueve (939) del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994):

1.- CONSTANCIA DE DECLARACION Y/O PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL - AÑO GRAVABLE 2017.

FORMULARIO NÚMERO: 2017301014004079233

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 40596764

DIRECCIÓN INMUEBLE: DG 75A BIS SUR 8 07 IN 5

RECIBIDO CON PAGO: BANCO DE BOGOTA 15/JUL/2017

VALOR PAGADO: \$31.000

2.- CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"

PIN DE SEGURIDAD: VsLAAAXFQU81XX

DIRECCIÓN INMUEBLE: DG 75A BIS SUR 8 07 IN 5

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50S-40596764

CÉDULA CATASTRAL: 002527780800000000

CHIP: AAA0240RULF

FECHA DE EXPEDICIÓN: 14-07-2017

VÁLIDO HASTA: 12-10-2017

CONSECUTIVO No. 408064

NOTA: PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN No. 0451 DE ENERO 20 DE 2017, MODIFICADA POR LA RESOLUCION No. 0913 DE FEBRERO 02 DE 2017 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (DECRETO 1681 DE 1996, ARTICULO 32), SE AGREGA A ESTE INSTRUMENTO, LA COMUNICACION SOBRE EL MONTO DEL CREDITO APROBADO QUE GARANTIZA LA RESPECTIVA HIPOTECA, POR LA SUMA DE QUINCE MILLONES

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el usuario



Ce2274304



República de Colombia

Pág. No 13



A:037460536

DE PESOS (\$15.000.000).

..NOTA: Para dar cumplimiento a las directrices emanadas por la Instrucción Administrativa número doce (12) de fecha del día nueve (9) del mes de agosto del año de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro en desarrollo del artículo 106 del Decreto 2148 de 1983, la Suscrita Notaria (E), deja constancia que está ejerciendo dicho cargo de conformidad a la Resolución de nombramiento número siete mil cuatrocientos treinta y tres (7.433) de fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil diecisiete (2.017), debidamente expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro y Acta de Posesión número 20 de fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil diecisiete (2.017).

ADVERTENCIA NOTARIAL:

A los otorgantes se les advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de los otorgantes.- Además el Notario les advierte a **LOS COMPARECIENTES** que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por **LOS COMPARECIENTES**.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 del Decreto 960 de 1970, el suscrito Notario Sesenta y seis (66) del Círculo Notarial de la ciudad de Bogotá D.C. informa a los otorgante del presente instrumento público la obligación de presentarlo para su inscripción en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente dentro de los noventa (90) días siguientes a la firma del mismo, cuyo incumplimiento causará el rechazo para su inscripción en registro por plazo cumplido.

PROTECCION DE DATOS.

Los datos personales aquí aportados por las partes formarán parte de los ficheros automatizados existentes en la Notaría, para la formalización del presente documento, su facturación y seguimiento posterior, la realización de las remisiones de obligado cumplimiento y el resto de las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria y expresamente dan su consentimiento para el **almacenamiento y uso**.

NOTARIA DE BOGOTÁ
 ESTÁ ES LA PRIMERA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA
 Y PRESTA MENOR RENDIMIENTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO
 60 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 REFORMADO POR EL ARTICULO
 42 DEL DECRETO 1100 DE 1970.

MARIA LUCILA LEÓN RINCÓN
 Secretaria General



REPUBLICA DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escadema S.A. Número 994 11/02/2017 1027025010100000

Esta información será tratada y protegida según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notarial y las normas que lo reglamentan o complementan. -----

El titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de acuerdo a los procedimientos y dirigiéndose al Notario autorizante de este documento, como responsable de la conservación de la información en custodia. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.

LEÍDO: El Notario, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fé, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura, así mismo , los LINDEROS, el ÁREA, la TRADICIÓN de su bien inmueble, su MATRICULA INMOBILIARIA, CEDULA CATASTRAL, y demás datos del mismo, para lo cual exoneran a la Notaria y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A su vez los comparecientes fueron advertidos de registrar la presente escritura dentro del término legal. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina, junto con el Suscrito Notario, quien de esta forma lo autoriza.-----

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: Aa037466530 – Aa037466531 – Aa037466532 – Aa037466533 – Aa037466534 – Aa037466535 – Aa037466536 – Aa037464931 -----

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS -----	\$118.650
RESOLUCIÓN No. 0451 DE ENERO 20 DE 2017, MODIFICADA POR LA RESOLUCION No. 0913 DE FEBRERO 02 DE 2017.-----	
SUPERINT. DE NOT. Y REG. : -----	\$8.300
FONDO NAL.DEL NOT -----	\$8.300
IVA -----	\$55.177
RETEFUENTE: -----	\$0

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca227430440



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Constancia de Declaración y/o pago del Impuesto Predial

Referencia de Recaudo:

17015888333

Formulario No. 201730101400-079233

AÑO GRAVABLE 2017

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CUIP AAA0240RULF	2. Matrícula Inmobiliaria 40596764	3. Cédula Catastral 002527780800000000	4. Loteo 2
5. Dirección del Predio DG 75A BIS SUR 8 07 IN 5			

E. INFORMACIÓN ÁREAS DEL PREDIO

6. Área de terreno en metros 43.46	7. Área construida en metros 83.21	8. Dogano 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES
---------------------------------------	---------------------------------------	---

C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA

9. Planta 1	9.1. Porcentaje de exención 0 %
----------------	------------------------------------

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. Apellido(s) y Nombres o Razón Social JOSE CONCEPCION PINEDA MUÑOZ	11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 19382445 - 1
12. Número de Identificación de quien efectuó el pago CC 19382445 - 1	

E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO

13. AUTOVALUO (Base)	AA	29,780,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU	30,000
15. SANCIONES	VS	0
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS	IA	30,000
17. IMPUESTO AJUSTADO	HA	30,000
G. SALDO A CARGO	VP	30,000
18. TOTAL SALDO A CARGO	TD	0
H. PAGO	IM	1,000
19. VALOR A PAGAR	TP	31,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	AV	0
21. INTERESES DE MORA	TA	31,000
22. TOTAL A PAGAR		
23. APORTE VOLUNTARIO		
24. TOTAL A PAGAR CON APORTE VOLUNTARIO		

FIRMA DEL DECLARANTE

FIRMA	FECHA DE PRESENTACIÓN	15/07/2017 12:00 AM
CALIDAD DEL DECLARANTE PROPIETARIO	CONSECUTIVO TRANSACCIÓN	014773003936755
NOMBRES Y APELLIDOS JOSE CONCEPCION PINEDA MUÑOZ	VALOR PAGADO	31,000
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 19382445	LUGAR DE PRESENTACIÓN	BAJOS DE HOGUERA

ESTÁ ES LA PRIMERA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 80 DEL DECRETO LEY 990 DE 1970, REFORMADO POR EL ARTICULO 41 DEL DECRETO 2453 DE 1970.



Amigo Contribuyente:
Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

Metania de la Cruz
 la Ciudad de Bogotá, D.C.
LUCELA LEÓN RINCÓN
 Secretaria General

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

REY UBLICA DE COLOMBIA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto

Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: VsLAAAXFQU81XX

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: DG 75A BIS SUR 8 07 IN 5

Matrícula Inmobiliaria: 50S-40596764

Cédula Catastral: 002527780800000000

CHIP: AAA0240RULF

Fecha de expedición: 14-07-2017

Fecha de Vencimiento: 12-10-2017

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES/ A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS
POR CONCEPTO DE VALORIZACION**

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de pez y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

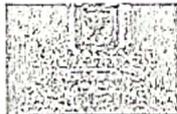
Consecutivo No: 408064

DOMIDUI2514:cymunozp1/CYMUNOZP1

CMRODRIG1

JUL-14-17 14:30:05

ADRA



Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso



Ca227430438



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Unidad Administrativa Especial de Gestión Urbana

Certificación Catastral

Radicación No.: 954967
Fecha: 14/07/2017

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Página: 1 de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	JOSE CONCEPCION PINEDA MUÑOZ	C	19382445	100	

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria:
6	1660	30/12/2011	LA CALERA	1	050S40596764

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
IG 75A BIS SUR 8 07 IN 5 - Código postal: 110521

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral: 002527 78 08 000 00000
Cédula(s) Catastral(es): 002527780800000000

CHIP: AAA0240RULF

Número Predial Nat: 110010125052700780008000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL
Estrato: 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Iso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno(m2)	Total área de construcción (m2)
43.46	83.21

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 29,785,000.00	2017
2	\$ 29,684,000.00	2016
3	\$ 7,627,000.00	2015
4	\$ 7,041,000.00	2014
5	\$ 4,100,000.00	2013

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanciona los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 079/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACION: correo electrónico contactos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 14 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2017

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 756FDB138521

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Plso 2

BOGOTÁ
MEJOR

Notaría 66 de la Ciudad de Bogotá D.C.
 ESTE ES LA PRIMERA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA
 Y PRESTA MERITO EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO
 80 DEL DECRETO LEY 980 DE 1970, REFORMADO POR EL ARTICULO
 41 DEL DECRETO 2163 DE 1970.

Notaría 66 del Catastro de la Ciudad de Bogotá D.C.
 LUCILA LEÓN RINCÓN
 Secretaria General

Biblioteca de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REF: CARTA DE APROBACIÓN DE CREDITO

Luz Janeth Palacio Buter mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de Bogotá, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1031152625 expedida en Bogotá, en calidad de acreedor (a) me permito informar que he concedido crédito hipotecario a Jose Concepción Pineda Muñoz, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 19382445 expedida en Bogotá, de estado civil Soltero, el cual será garantizado con una hipoteca abierta sin límite de cuantía, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 40596764.

Para efectos notariales y registrales el valor de la hipoteca es la suma de quince millones de pesos. (15.000.000), este valor se fija únicamente para efectos de la liquidación de gastos notariales, beneficencia y Registro para obtener la inscripción del gravamen hipotecario a mi favor y a cargo del (la) mencionado(a) deudor(a), dicha constancia no modifica el carácter de hipoteca abierta que el (la) deudor(a) ha otorgado a mi favor como garantía de pago de todas sus obligaciones.

Atentamente,

Luz Janeth Palacio
C.C. No. 1031152625

Además

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

Notas section with horizontal lines for text entry.

ESTUDIO FAMILIAR



Ca227430437

REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**

6435068

810911 02064

NOTARIA DÉCIMA. - - - - - BOGOTÁ D.F. - - - - - 1010

SECCIÓN GENERAL
PRIMER APELLIDO: PINEDA - - - - - SEGUNDO APELLIDO: CASTAÑEDA - - - - - NOMBRES: JOSE ANDRES - - - - -
SEXO: MASCULINO - - - - - FECHA DE NACIMIENTO: 11 SEPTIEMBRE 1981
LUGAR DE NACIMIENTO: COLOMBIA - - - - - CUNDINAMARCA - - - - - BOGOTÁ - - - - -

SECCIÓN ESPECÍFICA
LUGAR DEL NACIMIENTO: CLÍNICA SAN PEDRO CLAVER - - - - - HORA: 1 am
DOCUMENTO PRESENTADO: CERTIFICADO MEDICO - - - - - NOMBRE DEL PROFESIONAL: DR RUIZ - - - - - NO. LICENCIA: 2058
MADRE: APELLIDO: CASTAÑEDA - - - - - NOMBRES: FANNY ALICIA - - - - - EDAD (AÑOS): 20 años
IDENTIFICACION (CLASE Y NUMERO): CC# 51.606.925 de BOGOTÁ - - - - - NACIONALIDAD: COLOMBIANA - - - - - PROFESION U OFICIO: HOGAR - - - - -
PADRE: APELLIDO: PINEDA MUÑOZ - - - - - NOMBRES: JOSE CONCEPCION - - - - - EDAD (AÑOS): 2 años
IDENTIFICACION (CLASE Y NUMERO): CC# 19.382.445 de BOGOTÁ - - - - - NACIONALIDAD: COLOMBIANA - - - - - PROFESION U OFICIO: EMPLEADO - - - - -

DE NUNCIANTE: IDENTIFICACION (CLASE Y NUMERO): CC# 19.362.445 de BOGOTÁ - - - - - FIRMA (AUTOGRAFIA): [Firma]
DIRECCION POSTAL: calle 47 # 26 52 - - - - - NOMBRE: JOSE CONCEPCION PINEDA MUÑOZ
IDENTIFICACION (CLASE Y NUMERO): [Firma]

TESTIGO: DOMICILIO (MUNICIPIO): [Firma]
IDENTIFICACION (CLASE Y NUMERO): [Firma]
TESTIGO: DOMICILIO (MUNICIPIO): [Firma]

FECHA EN QUE SE FIENTA ESTE REGISTRO: 23 septiembre 1981



Re: úbrica de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

comp. 142
Código 010
Año 1981
Notaría 66 del Círculo de Bogotá
CALLE LA PAINEBA 143
Y PRESENTADO EN BOGOTÁ D.C. EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1981
42 DEL DECRETO 143 DE 1970

ESTE REGISTRO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA ACREDITAR PARENTESCO. TIENE VALOR PROBATORIO PERMANENTE.

DADO EN BOGOTÁ D.C.

24 JUL 2011



OSCAR IVAN HERNANDEZ QUINTERO
NOTARIO DÉCIMO ENCARGADO (10º) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Av. Calle 100 No. 10 - 45 PBX 611 1185 FAX 216 1982 BOGOTÁ D.C.
Email: notaria10bgta@yahoo.com

Notaría 66 del Círculo de Bogotá D.C.
CALLE LA PAINEBA 143
LUCILA LEÓN RINCÓN
Secretaría General

Recibido el niño a que se refiere esta acta de nacimiento en cuya constancia firmo.

30 Firma del padre que tiene el niño nacido en...

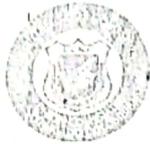
31 NOTAS

31

[Empty lined area for notes]



Ca22743044



República de Colombia



Pag No 11

Aa037464931

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO (1.418).

DE FECHA: VEINTICUATRO (24) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017).

OTORGADA EN LA NOTARIA SESENTA Y SEIS (66) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EL DEUDOR HIPOTECARIO,

JOSE CONCEPCION PINEDA MUÑOZ

C.C. 19.382.448 BTA

DIR *Digonal 75A Bis No 0-07 Int 5*

TEL. 311 444 0853

E-MAIL. *carpinmetalica@hotmail.com*

ACTIVIDAD COMERCIAL *Independiente*

ESTADO CIVIL *Soltero*

LA ACREEDORA,

LUZ JANNETH PALACIO GUTIERREZ

C.C. 1031157625

DIR *Calle 52 #16-33*

TEL. 3214162255

E-MAIL.

ACTIVIDAD COMERCIAL *Independiente*

ESTADO CIVIL *Soltera*



Notaria 66 del Círculo Notarial de la Ciudad de Bogotá D.C.
ESTA ES LA PRIMERA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 90 DEL DECRETO LEY 950 DE 1979, REFORMADO POR EL ARTÍCULO 42 DEL DECRETO 2153 DE 1979.

Notaria 66 del Círculo Notarial de la Ciudad de Bogotá D.C.
LUCILA LEÓN RINCÓN
Secretaría General



Re: úbliira de Colombi-

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene rúbrica para el usuario


ALBA JEANNETH QUICENO GONZALEZ
NOTARIA SESENTA Y SEIS (66) ENCARGADA DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURACIÓN - RAD. 2017-1754	
RECIBIO: _____	RADICO: _____
DIGITO: Carmen Pinilla	Vo.Bo.: _____
IDENTIFICO: _____	HUELLA: _____
BIOMETRIA: _____	_____
LIQUIDO: _____	REV/LEGAL 1: _____
REV/LEGAL 2: _____	CERRO: _____
ORGANIZO: _____	LIQUID. B Y R. _____

Model notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PAGARE No. 01.

A LA ORDEN DE : JANNETH PALACIO GUTIÉRREZ, C.C. 1.031.157.625 DE BOGOTÁ D.C.=====

POR LA SUMA DE: DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000.00) MONEDA CORRIENTE.=====

VENCIMIENTO: VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).=====

CIUDAD DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: BOGOTÁ, D.C. =====

INTERESES DE MORA O DE PRORROGA: A la tasa máxima legal vigente. =====

DEUDOR: JOSE CONCEPCIÓN PINEDA MUÑOZ, C.C. 19.382.445 DE BOGOTÁ D.C.=====

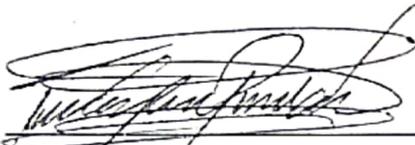
El abajo firmante **JOSE CONCEPCIÓN PINEDA MUÑOZ**, identificado(a,s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 19.382.445 expedida(s) en Bogotá D.C. mayor(es) de edad, vecino(a,s) y domiciliado(a,s) en esta ciudad, de estado civil soltero sin union marital de hecho, hábil para contratarse y para obligarse, declara: **PRIMERO:** Que por virtud del presente titulo valor, pagare incondicionalmente, la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000.00)** más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento a la orden de **JANNETH PALACIO GUTIÉRREZ**, identificado(a,s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 1.031.157.625 expedida(s) en BOGOTÁ D.C. mayor(es) de edad, vecino(a,s) y domiciliado(a,s) en esta ciudad, de estado civil soltera sin union marital de hecho o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicadas, en la forma como se estipula en la cláusula tercera de este pagare. **SEGUNDO: INTERESES:** Que sobre la suma debida reconocere intereses anticipados a la tasa máxima legal autorizada mensual sobre su capital o su saldo insoluto. Y en caso de mora reconocere intereses a la tasa máxima legal autorizada de igual forma. **TERCERO: PLAZO,** Que pagare, el capital indicado en la cláusula **PRIMERA** en la fecha de vencimiento ya indicada prorrogable a voluntad del acreedor y sus intereses en la forma y condiciones ya pactadas en la residencia del acreedor a este o a quien represente legalmente sus derechos. En caso de cancelar la obligación antes del vencimiento cancelaremos un mes muerto de interés, fuera del que este en curso. **CUARTO: CLAUSULA ACELERATORIA,** El tenedor podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente en los siguientes casos: **a)** – Cuando el deudor incumpla una cualquiera

de las obligaciones derivadas del presente documento, **b-)** Mora en el pago de mas de dos (2) mensualidades de intereses y **c)** – Cuando el deudor se declare en estado de quiebra, se someta a proceso concordatario o convoque a concurso de acreedores. **QUINTO:** La obligación contenida en este pagare, queda respaldada con hipoteca bajo escritura pública número mil cuatrocientos dieciocho (1418) de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017) de la Notaría Sesenta y Seis (66) del Círculo de Bogotá D.C., referente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50S-40596764, CHIP AAA0240RULF, ubicado en la dirección DG 75A BIS SUR 8 07 IN 5 además queda expresamente garantizada con mi responsabilidad personal, y de igual forma con el inmueble al cual hace referencia la escritura pública de hipoteca ya mencionada.-----

Declaran expresamente las partes y así lo aceptan al firmar el presente pagare, que el acuerdo al que han llegado presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C. G del P., y que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el art 2469 y S.S. del C. C.-----

En constancia de lo anterior se suscribe este documento en la ciudad de Bogotá D.C., a los VEINTICUATRO (24) días del mes de JULIO del año dos mil diecisiete (2017).=====

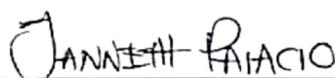
EL(LOS) DEUDOR(ES):



JOSE CONCEPCIÓN PINEDA MUÑOZ

C.C. 19-382 445 B fo

ACREEDOR, ACEPTANTE:



JANNETH PALACIO GUTIÉRREZ

C.C. 1.031.157.625



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220901777564402440

Nro Matrícula: 50S-40596764

Página 1 TURNO: 2022-375373

Impreso el 1 de Septiembre de 2022 a las 03:42:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 08-02-2012 RADICACIÓN: 2012-11923 CON: ESCRITURA DE: 06-02-2012

CODIGO CATASTRAL: AAA0240RULFCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1660 de fecha 30-12-2011 en NOTARIA UNICA de LA CALERA LOTE 19 MZ B con area de 43.47M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).



AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

CASTILLO JORGE ARMANDO ENGLOBO POR E. 1082 DEL 16-12-09 NOTARIA UNICA DE LA CALERA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40541160.

ADQUIRIO ESTOS PREDIOS ASI: POR COMPRA A PARCELACION SAN JOSE LOS TEJARES POR E. 1289 DEL 16-04-08 NOTARIA 3 DE BOGOTA D.C.,

CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40509490 A 529. ESTA ADQUIRIO POR APORTE DE LADRILLERA SAN JOSE LTDA., POR E. 4771 DEL 05-10-78

NOTARIA 6 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-477215.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) DG 75A BIS SUR 8 07 IN 5 (DIRECCION CATASTRAL)

1) DIAGONAL 75A BIS SUR #8-07 INT 5

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40541160

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-02-2012 Radicación: 2012-11923

Doc: ESCRITURA 1660 del 30-12-2011 NOTARIA UNICA de LA CALERA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO JORGE ARMANDO

CC# 91011143

A: PINEDA MU/OZ JOSE CONCEPCION

CC# 19382445 X C.C.19.382.455

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-02-2012 Radicación: 2012-11923

Doc: ESCRITURA 1660 del 30-12-2011 NOTARIA UNICA de LA CALERA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220901777564402440

Nro Matrícula: 50S-40596764

Página 2 TURNO: 2022-375373

Impreso el 1 de Septiembre de 2022 a las 03:42:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: PINEDA MU/OZ JOSE CONCEPCION

CC# 19382445 X C.C.19.382.445

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-05-2014 Radicación: 2014-40051

Doc: CERTIFICADO 581407 del 06-05-2014 CATASTRO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 004** Fecha: 24-05-2014 Radicación: 2014-46327

Doc: ESCRITURA 1199 del 30-04-2014 NOTARIA SETENTA Y SEIS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ RAMIREZ FERNANDO

CC# 17775557

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 005** Fecha: 24-05-2014 Radicación: 2014-46327

Doc: ESCRITURA 1199 del 30-04-2014 NOTARIA SETENTA Y SEIS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ RAMIREZ FERNANDO

CC# 17775557

A: TRANSGUAYABEROS S.A.S

NIT# 9007081748 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-08-2017 Radicación: 2017-47803

Doc: ESCRITURA 1418 del 24-07-2017 NOTARIA SESENTA Y SEIS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELA PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINEDA MU/OZ JOSE CONCEPCION

CC# 19382445 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-08-2017 Radicación: 2017-47803

Doc: ESCRITURA 1418 del 24-07-2017 NOTARIA SESENTA Y SEIS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$15,000,000



**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
LOCALIDAD SAN CRISTÓBAL SUR**

Bogotá D.C., Quince (15) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN : 2018 - 519
DEMANDANTE : LUZ JANNETH PALACIO GUTIERREZ
DEMANDADO : JOSE CONCEPCION PINEDA MUÑOZ
PROCESO : EJECUTIVO (HIPOTECARIO)

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de determinar la viabilidad de librar la orden deprecada, observándose que se desprende del documento allegado con la misma – **Pagaré # 01 y Escritura Pública 1418 del 24 de Julio de 2017** – obligación clara, expresa y exigible de sumas líquidas de dinero a favor de la entidad ejecutante y a cargo del demandado, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado 31 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

DISPONE:

LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor del LUZ JANNETH PALACIO GUTIERREZ contra JOSE CONCEPCION PINEDA MUÑOZ, por las siguientes sumas de dinero:

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C – No 3-67 Este
Bogotá D.C.
Tel: 2060614*



Pagaré # 01 y Escritura Pública 1418 del 24 de Julio de 2017:

❖ Por la suma de \$10.000.000 por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré # 01.

= Por los intereses moratorios sobre las suma anteriormente señalada y contenida en la obligación aportada como base de la ejecución, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 24 de Julio de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

❖ Por la suma de \$15.000.000 por concepto de capital insoluto contenido en la Obligación Escritura Pública 1418 del 24 de Julio de 2017.

= Por los intereses moratorios sobre las suma anteriormente señalada y contenida en la obligación aportada como base de la ejecución, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 24 de Julio de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SOBRE costas oportunamente se resolverá si a ello hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C – No 3-67 Este
Bogotá D.C.
Tel: 2060614*



DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble gravado con hipoteca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 40596764 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, conforme a lo establecido en el Art. 468 del Código General Proceso.

Líbrense oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos, solicitando se sirva inscribir la medida decretada y expida a costa de la parte interesada el certificado de tradición respectivo, conforme a lo ordenado en el artículo 593 del Código de General del Proceso.

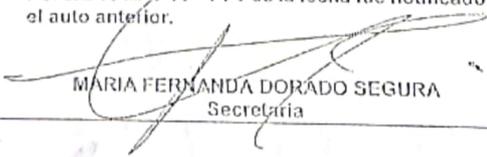
RECONÓCESE al abogado WILLIAM R. CASTRO AMORTEGUI, como apoderado judicial de la parte actora en los términos establecidos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Juan Fernando Barrera P.

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD SAN CRISTÓBAL SUR – BOGOTÁ D.C. Secretaría
Bogotá D.C. 16 de Noviembre de 2018
Por ESTADO N° 114 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 MARIA FERNANDA DORADO SEGURA Secretaría

Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C – No 3-67 Este
Bogotá D.C.
Tel: 2060614